



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS ARRIETA PASTRANA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00225-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia fue presentada contestación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la AFP Skandia, sin embargo, no se evidencia pronunciamiento por parte de las AFP demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A., asimismo se encuentra contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por otro lado, la parte demandante, presentó impulso procesal el 20 de abril del año en curso, con el fin de que se estudien las contestaciones y se fije fecha para audiencia. Sírvase proveer. proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, se admitió la demanda y se ordenó a la secretaria del Despacho notificar a la entidad pública Administradora Colpensiones y a la parte demandante notificar a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a Skandia Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías S.A., que en cumplimiento de ello, la secretaria del Despacho realizó la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en fecha 26 de julio de 2022.

Que en cumplimiento de la providencia en mención, la parte demandante aportó en fecha 2 de agosto de 2022, constancia de notificación a las demandadas, y en razón de ello, las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Skandia Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías S.A., presentaron escrito de contestación de la demanda en fecha 10 y 16 de agosto de 2022, respectivamente, sin embargo, no es posible calificar en esta oportunidad dicha contestación, en razón a que no se evidencia que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., hayan sido notificada en debida forma, y por lo tanto el término de traslado común a todos los demandados conforme lo dispuesto en el art. 74 del CPTSS, aún no ha vencido.

Examinada la constancia de notificación allegada por el demandante, se observa que la misma no contiene la copia del traslado de la demanda, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y las reglas de notificación en materia laboral, y tampoco se evidencia acuse de recibo por parte de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Por todo lo anterior, encuentra este Despacho que, aún no se ha agotado cabalmente el trámite de la debida notificación de las demandadas, por lo tanto, como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de



defensa y garantía del debido proceso, se le indica a la parte demandante que para el presente asunto es posible aplicar las reglas de la notificación personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con lo que resulte aplicable, con el artículo 291 del CGP, así como las establecidas en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, como quiera que de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 1° de la misma ley estas disposiciones «se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad» o, de manera que, en caso que no logre hacer la notificación en la dirección física en la que pueda ser localizado, pueda remitir en debida forma y conforme a las reglas indicadas, la notificación a la dirección electrónica del demandado.

Asimismo, es importante señalar que de no ser posible la notificación personal en los términos anteriormente indicados, se encuentra lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que para su procedencia requiere también que se den los presupuestos allí consagrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a requerir nuevamente a la parte demandante para que realice las actuaciones correspondientes a fin de lograr la cabal y efectiva notificación de la demandada, o en su defecto, aportar constancia de haberse agotado en su totalidad el trámite en mención conforme a la Ley, so pena de darle aplicación al artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

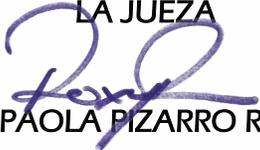
RESUELVE:

Primero: Diferir el estudio de la contestación de la demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Skandia Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías S.A., y de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., hasta tanto venza el término de traslado común a las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que **notifique** personalmente del auto admisorio de la demanda a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., haciéndole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 5 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 89

ARL

Correos electrónicos:

Parte demandante:

ricardoblanco04@hotmail.com

arrietapastrana@gmail.es

Parte demandada:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

accioneslegales@proteccion.com.co

cliente@skandia.com.co